

Alfredo Cádiz Lagos
Abogado



Antofagasta, 27 de diciembre de 2019

Sr.

Gonzalo Parot Hillmer

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Fono: [REDACTED]

Washington N° 2369

Antofagasta/

De mi consideración

Alfredo Cádiz Lagos, abogado, por sí, y, además, en representación de los vecinos que han adherido a la denuncia formulada ante esa SMA con fecha **12 de Junio de 2017**, en el expediente administrativo inicialmente identificado bajo el **N° 23-II-2017**, y actualmente transformado en el expediente de procedimiento sancionatorio N° **D-062-2017** incoado en contra de fuente emisora denominada **"Pub Restaurante NOA"**, hoy mudado a **"SAONA"** de propiedad de la persona jurídica denominada **INVERSIONES PIMSTEIN & GUERRA LIMITADA**, en proceso de traspaso a la persona jurídica denominada REBECA SpA, Rut N°77.063.069-k, a esa autoridad ambiental expongo y solicito lo siguiente:

1. Recientemente, a través de la carta certificada con código de seguimiento de Correos de Chile **180684669430**, se me ha notificado la **Resolución Exenta N°7/Rol D-062-2017** emanada del Servicio a su cargo, en relación con una antigua causa o procedimiento administrativo que se vincula con una denuncia formulada por el suscrito por sí y varios vecinos aledaños al establecimiento denunciado cursada en el mes de junio de 2017.
2. La referida Res. Ex. N°7/Rol D-062-2017, en su parte resolutiva dispone:

"I. **DECLARAR por incumplido el Programa de Cumplimiento** aprobado mediante la Res. Ex. W 5/ Ro 0-062-2017, presentado por Inversiones Pimstein & Guerra Ltda., representada por don Uri Pimstein Hoogenboom.

II. REINICIAR el procedimiento sancionatorio Rol 0-062-2017, el cual había sido suspendido de acuerdo con el Resuelvo VII de la Res. Ex. W 1/ Rol 0-062-2017."

3. Acerca de la situación señalada en el párrafo precedente, este denunciante por sí, y en la representación que inviste, viene en poner en conocimiento de esa autoridad ambiental un conjunto de graves situaciones e incumplimientos reiterados del PdC, que se deberán tener en consideración, para la dictación de resoluciones urgentes futuras y para la sustanciación y término del presente procedimiento sancionatorio.
4. En efecto, la primera y más grave situación es que la fuente emisora, hoy la "**unidad fiscalizable**" en mérito de la aprobación del Programa de Cumplimiento, en adelante PdC cuyo incumplimiento ha sido declarado por esa SMA, lejos de cumplir las obligaciones que le impuso el referido instrumento de gestión ambiental, durante todo este tiempo y de manera sistemática ha seguido infringiendo las normas de emisión máximas establecidas en el **Decreto Supremo N° 38**, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, ello como consecuencia de que no se ha dado cumplimiento a la más importantes de las medidas contenidas en el PdC, a saber:
 - (a) la número 1 consistente en "*Eliminar 2 parlantes Alto TS2122 2 y 1 sub-bajo Alto TS212S, y usar solamente las 2 cajas Electrovoice Evid 4.2.*"; y
 - (b) la número 6 consistente en "*Cambiar todos los parlantes existentes en el local, que actualmente corresponden a parlantes Alto Electrovoice Evid 4.2 por cajas acústicas Bose 151 de menor potencia (50 watts). Estos parlantes serán ubicados de manera de que las emisiones de ruido no afecten a los receptores sensibles, en base a lo cual esta nueva ubicación será asesorada por un ingeniero acústico o técnico en sonido. Complementariamente, acreditare (sic) que los parlantes que existían en el local, no se mantienen en el local, para ser utilizados.*"; y
 - (c) la del número 7 consistente en "*Instalar limitador de sonido con filtro pasa banda. La instalación de este equipo deberá ser realizada por un ingeniero acústico o técnico en sonido, de modo que se realicen los*

ajustes necesarios para optimizar la eficiencia del equipo en relación a la posible afectación de los receptores sensibles producto de las emisiones de ruido generadas por el local. Una vez ajustado, este equipo será instalado en un cajón con llave, para mantener controlado el nivel de sonido determinado por el ingeniero acústico o técnico en sonido.”.

5. De esta forma, con las omisiones descritas, el vecindario se ha visto expuesto a los efectos de la constante infracción de las normas antes referidas con grave afectación de su salud y calidad de vida, con emisiones que se extienden desde el martes a domingo desde **las 17.00 horas y hasta las 4:00 de la madrugada** excediendo de noche largamente los 45 decibeles que autoriza la norma, a lo que se suma que **de las 10 medidas a cumplir, solo se cumplió con 4 de ellas**, lo que demuestra la completa reticencia del infractor a corregir las graves desviaciones que fueron detectadas por ese órgano fiscalizador y sancionador, lo que se ha traducido en un notable deterioro de la calidad de vida del entorno, todo lo cual consta en los múltiples videos que se acompañan en un disco compacto que adjunto a la presente carta.

6. La segunda situación que es importante destacar a ese ente fiscalizador, es que con posterioridad a la notificación de la **Resolución Exenta N°7/Rol D-062-2017**, en un evidente intento de eludir los efectos y alcances prácticos de los actos de esa autoridad ambiental, los propietarios de la “**unidad fiscalizable**” han iniciado un proceso de cambios en la denominación y titularidad de aquella. Efectivamente, en lo externo han cambiado la denominación desde la antigua denominación “NOA” a la actual denominación “SAONA” pese a que el establecimiento mantiene todas las características, estructura, giro, concepto y modelo de negocio, a lo que se agrega que, de acuerdo a la información pública disponible en la I. Municipalidad de Antofagasta, a contar del **05 de diciembre del año 2019** mediante **Orden de Servicio P-19-15626**, se está materializando el cambio de titular desde **INVERSIONES PIMSTEIN & GUERRA LIMITADA** a la persona jurídica denominada **REBECA SpA, Rut N°77.063.069-k**, que de conformidad a sus estatutos de fecha **23 de agosto de 2019** que acompaña, la representante de la sociedad es doña **BARBRA NOHA MOLINA MAYER**, Rut 14.112.285-1, quien se domicilia igual que su

socio el Sr. ANDRÉS IGNACIO GUERRA HERMOSILLA, en la “**unidad fiscalizable**” ubicada en Av. Croacia N°0944 de la ciudad de Antofagasta.

7. Como se puede apreciar, este último hecho es de la mayor gravedad porque denota el despliegue de una acción de **simulación dolosa** de los propietarios de la “unidad fiscalizable” para evitar los efectos de las resoluciones dictadas en el presente procedimiento, **luego de más de 2 años de tramitación**, pues, en síntesis, a la presente fecha han consumado 2 acciones claramente elusivas, (a) cambiaron el nombre al restaurante de “NOA” a “SAONA” de una fonética similar a la fuente emisora administrada por ellos y, (b) además están transfiriendo las patentes a una nueva sociedad denominada **REBECA SpA, Rut N°77.063.069-k**.

8. Acerca de lo expuesto precedentemente es importante tener en consideración lo que esa Superintendencia del Medio Ambiente ha establecido en la Resolución 1184 EXENTA publicada el 18 de diciembre del año 2015 que DICTA E INSTRUYE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES QUE INDICA, y que, dentro de las definiciones contenidas en su artículo segundo da las siguientes:

- (1) “**d) Unidad fiscalizable**: unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran **regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental** de competencia de la Superintendencia”;
- (2) “**e) Actividad de fiscalización ambiental**: acción o acciones realizadas, por uno o varios fiscalizadores, con la finalidad de **constatar el estado y circunstancias de una unidad fiscalizable**;” y
- (3) “**g) Inspección ambiental**: actividad de fiscalización ambiental que consiste en la **visita en terreno de una unidad fiscalizable**.”

9. De las definiciones anteriormente transcritas se desprende de manera inequívoca que las acciones elusivas y evasivas desarrolladas por el titular del Pub Restaurante NOA, hoy Pub Restaurante SAONA, son inocuas para limitar las facultades y atribuciones de fiscalización y sanción de la Superintendencia del Medio Ambiente en relación al procedimiento sancionatorio reiniciado, toda vez que aquél

establecimiento físico fiscalizado y a cuyo respecto se ha establecido que se encuentra realizando emisiones fuera de norma, una vez sometido a un **instrumento de carácter ambiental** de competencia de la Superintendencia, en este caso un "Programa de Cumplimiento o PdC", **quedá a partir de ese instante sometido a un estatuto eminentemente territorial**, que por expresa disposición de las normas de fiscalización vigentes, corresponde a la categoría de "**unidad fiscalizable**", que es la situación ocurrida con la denunciada al dictarse la **Res. Ex. N°5/Rol 0-062-2017**, de fecha 18 de diciembre de 2017, de esa Superintendencia del Medio Ambiente que aprobó el Programa de Cumplimiento de la fuente emisora ubicada en la Avenida República de Croacia N°0944 de la ciudad de Antofagasta, cuyo incumplimiento, esa SMA ha declarado recientemente.

10. Dado lo anterior, entonces es posible concluir que con prescindencia de los cambios que ha introducido la titular de la unidad fiscalizable, la **SMA podrá ejecutar todas las acciones de fiscalización e Inspección ambiental que se requiera respecto de la denuncia que formulamos en este acto**, de la persistencia de las emisiones de ruido fuera de norma y muy especialmente de la adopción de todas las medidas necesarias en protección de la salud de los habitantes en el entorno de la fuente fija emisora.

11. En el sentido expuesto, y tal como se ha expresado en párrafo precedentes, el sistema de sonido del Pub-Restaurante NOA, hoy SAONA, sigue escuchándose en toda la cuadra, igual que cuando se formalizó la primera denuncia sobre la materia, ello por la sencilla razón de que, pese al tiempo transcurrido, **el infractor no ha realizado las acciones necesarias para que el ejercicio de su lucrativo negocio de la entretenición no afecte a la salud y calidad de vida del vecindario**. Es decir, **se está lucrando a costa de la salud** y costo que a la población le significa remediar las enfermedades que el ruido provoca, lo que se verá agravado con la llegada del verano e incremento de la vida nocturna de la ciudad, sin considerar el deficiente sistema de insonorización, sumado a que los equipos que se mantienen instalados en el local son -ambientalmente- inadecuados, **de una potencia no compatible para un "Restaurante" que es su giro y patente municipal**.

12. Dicho lo anterior, y considerando que **(a)** El PdC del infractor ha sido expresamente declarado como incumplido; **(b) Se han mantenido las emisiones de ruido fuera de la norma del DS38/2011**, desde el mes de mayo del año 2017 pese a que el suscrito y sus representados nos hemos sometido por completo a la normativa ambiental vigente en la materia, ejerciendo los derechos y medidas que consagra la referida norma, sin que dichas emisiones cesen hasta la fecha, transcurridos más de 2 y medio años de tramitación, resulta plenamente procedente que en nuestra calidad de víctimas, demandemos de esa SMA la adopción de medidas que conforme a letra y espíritu del DS 38 de 2011 produzcan el efecto de traer el imperio del derecho y el término del estado permanente de afectación del derecho al descanso, al sueño y muy especialmente salvaguardando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación conforme lo dispone el **art. 19 N°8** de la Constitución Política de la República vigente.

13. Por lo anterior, y dadas las severas irregularidades descritas, es que por este acto vengo en solicitar a esa autoridad ambiental se sirva decretar medidas correctivas que impidan que **se siga afectando la salud psíquica de la población**, y finalmente, dado el incumplimiento del PdC declarado, aplique las sanciones en su máxima expresión que corresponde a un infractor que actúa **con contumacia y engaño a esa Superintendencia**, asegurando haber insonorizado el local, en circunstancias que ello no es efectivo, tal como lo puede fácilmente constatar con una visita al establecimiento y, ahora intentando el subterfugio de cambiar el nombre de la unidad fiscalizable y la titularidad de su dominio, pese a que los nombres de personas naturales se repiten.

14. En intima conexión con los antecedentes expuestos se encuentra la norma del artículo 48 de la Ley 20.417 (LOSMA) que sobre el particular dispone:

"Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el **instructor del procedimiento**, con el objeto de **evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas**, podrá **solicitar** fundadamente al **Superintendente** la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.
- b) Sellado de aparatos o equipos.
- c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.
- d) Detención del funcionamiento de las instalaciones.
- e) Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental.
- f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.

Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N°19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40.

Las medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. En caso de renovación, ésta deberá ser decretada por resolución fundada cumpliendo con los requisitos que establece este artículo.

En el caso de las medidas provisionales señaladas en las letras c), d) y e), la Superintendencia deberá obtener la autorización previa del Tribunal Ambiental.

La autorización deberá obtenerse por la vía más expedita posible, incluida la telefónica, de alguno de sus ministros, según la regla de turno que se determine mediante auto acordado, que deberá contemplar a un titular y un suplente. En tal caso, se entregará al propietario o encargado un certificado que indique la medida adoptada, la individualización del instructor del procedimiento y de aquel juez que lo hubiere ordenado, dejando copia de dicho certificado en el expediente sancionatorio.

La exigencia contemplada en el inciso anterior, deberá cumplirse igualmente cuando la Superintendencia desee aplicar las suspensiones señaladas en las letras g) y h) del artículo 3º de la presente ley."

15. Por las razones expuestas, y dado que **aún se encuentra pendiente de resolución el presente proceso sancionatorio**, es que vengo en solicitar a Ud. en su calidad de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento pueda instruir al instructor del procedimiento sancionatorio, **se sirva solicitar al Superintendente del Medio Ambiente** la adopción de alguna de las medidas provisionales contempladas en el artículo 48 de la Ley N°20.417, y al menos, atendida la urgencia que impone el actual estado de emisiones de ruido, las contenidas en **letras a y b** que no requieren de autorización previa del Tribunal Ambiental, ello con la finalidad de **evitar de que se mantenga el riesgo y se siga produciendo el evidente daño a la salud de las personas**, lo que ya hemos demostrado y que las emisiones del infractor están provocando en el entorno cercano al Restaurante (Pub) infractor donde ellos se han insertado y que **corresponde a un barrio residencial**, con niños en edad escolar, adultos en edad laboralmente activa y personas de la tercera edad.

PETICIONES CONCRETAS

Sobre la base de los **hechos y normas expuestos** precedentemente, vengo en solicitar a esa Superintendencia del Medio Ambiente, a través de su persona y en calidad de jefe superior del instructor del procedimiento sancionatorio antes individualizado, que, en ejercicio de las facultades legales de que se encuentra investida y que hemos analizado latamente, se sirva solicitar la adopción inmediata de, a lo menos, **las medidas provisionales de las letras a) y b) del art. 48 de la Ley 20.417, por el inminente daño que las emisiones representan para la salud de las personas** y que vulneran los máximos permitidos en el **DS 38, y en definitiva se sirva disponer -i- Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño. y -ii- Sellado de aparatos o equipos.**

Sin otro particular, y agradecido de antemano por su pronta respuesta, se despide atentamente de Ud.

Alfredo Cádiz Lagos
Abogado

Alfredo Cádiz Lagos

Abogado

Rut [REDACTED]

Incluye:

- Disco compacto con los archivos que contienen los videos grabados en el transcurso del presente mes, los días 01, 06, 07, 08, 12, 14, 19, 21, 22, 24 **todos del mes de diciembre de 2019**, los que demuestran que el denunciado después de las 21:00 horas emite ruidos por sobre la norma al interior del Pub-Restaurante "NOA" hoy "SAONA".-
- Copia de los estatutos de la sociedad REBECA SpA.

CC.

- Archivo



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

RESTAURANTE REBECA SpA

ANDRÉS IGNACIO GUERRA HERMOSILLA

Y

BARBRA NOHA MOLINA MAYER

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES

Chile, 23 de agosto del 2019

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES
RESTAURANTE REBECA SpA
Rut 77.063.069-K**

En ANTOFAGASTA, Región de ANTOFAGASTA, Chile, a 23 de agosto del 2019, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, comparecen: ANDRÉS IGNACIO GUERRA HERMOSILLA, Rut [REDACTED], domiciliado en AV CROACIA N°0944, comuna de ANTOFAGASTA, Región de ANTOFAGASTA; BARBRA NOHA MOLINA MAYER, Rut [REDACTED] domiciliada en AV CROACIA N°0944, comuna de ANTOFAGASTA, Región de ANTOFAGASTA; y expone/n: Por el presente acto, el/los compareciente/s viene/n en constituir una Sociedad por Acciones, en adelante la Sociedad, la cual se regirá por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, y por las normas contenidas en el Código de Comercio, y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.- **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE:** El nombre de la Sociedad será "RESTAURANTE REBECA SPA", pudiendo funcionar y actuar, inclusive ante Bancos y Entidades Financieras con el nombre de fantasía de REBECA SPA. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la comuna de ANTOFAGASTA, Región de ANTOFAGASTA, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** La Sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO:** El objeto de la sociedad será actividades



inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, actividades jurídicas y de asesoramiento empresarial en general, restaurantes, bares y cantinas. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es la cantidad de CL3.000.000 de pesos , dividido en 10 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal. El Capital queda totalmente suscrito y pagado en este acto en la forma indicada en los artículos transitorios de esta actuación. Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozarán de derecho alguno. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad será administrada por un Gerente General. El o la representante ante el SII es BARBRA NOHA MOLINA MAYER, [REDACTED] El Gerente General será designado en estos estatutos, cuya individualización es: BARBRA NOHA MOLINA MAYER, Rut [REDACTED] **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La administración se sujetará a las siguientes reglas: El Gerente General será remunerado por sus funciones y el monto correspondiente será fijado por el Directorio. En caso de no haber directorio, su remuneración será fijada por la Junta Extraordinaria de Accionistas. El Gerente General podrá delegar por escritura pública parte de las facultades de administración de la sociedad en terceros. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Gerente General de la sociedad estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de las que se señalan a continuación. **REPRESENTACION ANTE INSTITUCIONES** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean

menester y desistirse de sus peticiones. REPRESENTACIÓN ANTE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES Representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forma parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario; con facultad de intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley, estatutos o convenios que la rijan y para que ejerza todos los derechos que en ella correspondan a la sociedad.

CELEBRACION DE CONTRATOS Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, concesiones, y, en general toda clase contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la Sociedad.

CONSTITUCION DE GARANTIAS Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, constituirse en codeudor solidario, warrant, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas.

CONTRATOS DE TRABAJO Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de



arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etc. **CONSTITUCION DE SOCIEDADES** Constituir sociedades de cualquier clase, de comunidades o asociaciones de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna. **OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES** Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **COBRAR Y PERCIBIR** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. **OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS** Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la

vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. CRÉDITOS Celebrar con los bancos comerciales, instituciones de crédito, corporaciones de derecho público o privado, sociedades civiles, comerciales o de otro orden, con el Banco del Estado de Chile, con particulares o con cualesquiera instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, contratos de préstamos y de mutuo. DERIVADOS Celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados. SEGUROS Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. REGISTRO DE MARCAS solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazo que fueren procedentes; deducir oposiciones o solicitar nulidades; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio. OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra



entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere.

PAGOS Y EXTINCION DE OBLIGACIONES Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera.

FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad.

MANDATOS Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario.

REPRESENTACION JUDICIAL Representar judicialmente a la Sociedad con todas y



cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas.

AUTOCONTRATACIÓN: Autocontratar. **TITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Las Juntas

Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. **ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD:** COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD. La comunicación entre la

sociedad y los socios/accionistas se realizará mediante correo electrónico o carta certificada. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la

sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad o sus administradores o liquidadores, serán resueltas por un árbitro arbitrador, designado de la siguiente forma: la designación corresponderá al Juzgado Civil o de Letras del domicilio de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: La distribución anual de las utilidades líquidas de la sociedad se realizará a prorrata de acuerdo a la participación social de cada accionista. **TITULO QUINTO.- OTROS PACTOS. ARTÍCULOS TRANSITORIOS:** **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Las acciones en las que se encuentra dividido el capital se suscriben, enteran y pagan por los accionistas constituyentes de la siguiente manera: A) ANDRÉS



IGNACIO GUERRA HERMOSILLA suscribe: 5 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de CL1.500.000 pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social. B) BARBRA NOHA MOLINA MAYER suscribe: 5 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de CL1.500.000 pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social.

ANDRÉS IGNACIO GUERRA HERMOSILLA Firmado electrónicamente por
RUT: [REDACTED] notario Luis Fernando Eulogio
Celis Urrutia
el 29-08-2019

BARBRA NOHA MOLINA MAYER Firmado electrónicamente por
RUT [REDACTED] notario Sergio Recabarren
Gonzalez
el 23-08-2019

El presente instrumento es un documento electrónico, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.2º letra d) de la Ley N°19.799, y su contenido puede ser verificado en el sitio web del Registro de Empresas y Sociedades www.tuempresaenundia.cl/VD.

